



Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso	Control inmediato de legalidad
Radicado	44-001-23-40-000-2020-00052-00
Entidad remitente	Municipio de Uribia
Norma objeto de control	Resolución 196 de 2020
Auto Interlocutorio No	105
Instancia	Única
Asunto	Avoca conocimiento – emite actos de dirección

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
2. El Alcalde del municipio de Uribia - La Guajira, el día 30 de marzo de 2020 remitió a la oficina judicial de esta seccional, copia de la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se *“declara la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción territorial del municipio de Uribia, en consideración a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional adoptada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020”* siendo recibido por la secretaría general de esta corporación el 30 de marzo del año en curso, correspondiéndole por reparto al despacho de la suscrita Magistrada.
3. Que el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020 las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.
4. Que la Ley 137 de 1994 *“ley estatutaria de los Estados de Excepción”* señaló en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*
5. Que igualmente el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispuso como uno de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el control inmediato de legalidad, en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y preceptuó que *“las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*
6. Que si bien en este momento, de una lectura inicial de la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020 expedida por el alcalde de Uribia, se desprende que no fue proferida en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020¹, en prevalencia del acceso a la administración de justicia –

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/images/logo.png>



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00052-00

y sin perjuicio del análisis que se efectúe en etapa posterior por la Sala, por ser la instancia competente para emitir la sentencia -, procederá el despacho a avocar conocimiento del control de legalidad sobre el acto administrativo remitido por el señor alcalde, lo que se hace una vez verificada la competencia de esta corporación – artículo 151 numeral 14 CPACA - para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020 expedida por el alcalde del municipio de Uribia - La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

- 1. FIJÉSE** un aviso en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020 -expedida por el alcalde del municipio de Uribia - La Guajira-. Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.
Parágrafo 1. El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenada por el gobierno nacional mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y además, que el artículo 96 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 185 CPACA.
Parágrafo 2. Se **ORDENA** a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.
- 2.** Atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el periodo de fijación en lista, téngase abierto el proceso a pruebas por el término máximo de diez (10) días. Por **SECRETARÍA**, una vez ejecutoriado el presente auto, solicítense de inmediato, al alcalde de Uribia - La Guajira, se sirva informar sobre los trámites que antecedieron la expedición del acto enjuiciado y sobre el plan de contingencia o acción municipal diseñado y/o puesto en ejecución para hacer frente a la pandemia del COVID-19, así como las medidas desarrolladas hasta la expedición de la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020 en orden a evitar la propagación del brote, detectar con rapidez los casos, detener la transmisión de la enfermedad, atender a los afectados –especialmente a poblaciones vulnerables como las comunidades indígenas y adultos mayores-, intensificar actividades de preparación y respuesta y en general todos los actos para conjurar la pandemia. Concédasele el término de cinco (5) días para tal efecto. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.** Invitar a la universidad de La Guajira, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con la Resolución No. 196 de 17 de marzo de 2020 expedida por el alcalde de Uribia - La Guajira, a que presenten por escrito vía web del Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el municipio que justifiquen la declaratoria de emergencia sanitaria en los términos decididos, para



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00052-00

lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

4. Vencido el periodo probatorio o allegadas las pruebas, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SEGUNDO: Emitido el concepto del Ministerio Público o vencido el término para ello, el expediente ingresará al despacho con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo deber de la secretaría general del Tribunal incluirlos en el sistema Tyba y reportar mediante informe al Despacho 03.

CUARTO: Por Secretaría i)ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema **TYBA** de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la Magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente al no poderse llevar físicamente, será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada